

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID GUIAO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA, MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 016 2020 00046 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 20.650 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía número 21.403.944 de Medellín, obrando en calidad de apoderada judicial de **COONATRA**, cooperativa con domicilio en Medellín y NIT 890905005-0, de **RUBÉN DARÍO RESTREPO OVIEDO**, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.737 y **JOSÉ ELÍAS VALLEJO MERA**, de las mismas condiciones civiles, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.966.104, codemandados en el proceso de la referencia, y de acuerdo con los poderes adjuntos, procedo a CONTESTAR la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes No. A 000848472.

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto. El conductor no ejecutó ninguna maniobra peligrosa. Ejecutó una maniobra usual y necesaria que exige el retorno sobre la calle 50 A. El croquis no es fiel frente a las características físicas y ancho de la vía (calle 50 A) y el lugar exacto donde ocurrió el accidente (retorno de la Calle 50 A). La buseta hacía el recorrido de la ruta autorizada subiendo por la calle 50 A, ruta que exige realizar un giro por el pequeño retorno, de derecha a izquierda, a la altura de la Urbanización CONDADO DE CALASANZ, ubicada en la Calle 50A No. 86-29 de Medellín, calle por donde debe bajar, siguiendo su recorrido. Todos los transeúntes que residen en ese sector conocen el recorrido de esta ruta de Coonatra y la dificultad que entraña el retorno. En otras palabras, el recorrido del bus exige subir y luego bajar por la calle 50 A, para lo cual debe utilizar el pequeño y estrecho retorno que se ubica al frente de citada Urbanización por la calle 50 A. Las dimensiones del bus frente al ancho de la vía hacen necesario que el bus deba, necesariamente, abrirse a la derecha para poder tomar el

retorno, pues de lo contrario, queda ocupando toda la vía de descenso y debe retroceder en orden a ubicarse sobre la calzada de bajada de la Calle 50 A, lo que sí constituiría una maniobra peligrosa. Es un defecto técnico de la vía atribuible al Municipio de Medellín. El motociclista demandante no transitaba de manera reglamentaria por el carril izquierdo, pues ninguna demarcación existía ni existe sobre esa porción de la vía que indicara doble vía de subida, pues, de hecho, la doble vía existe hasta unos metros atrás y en doble sentido: el carril derecho de subida y el carril izquierdo de bajada. En un afán por superar al bus, el demandante ejecutó la maniobra peligrosa de tratar de superarlo por el costado izquierdo, impactando el costado izquierdo anterior del bus, dinámica que da cuenta del modo de ocurrencia del accidente. En consecuencia, deberá el demandante demostrar lo afirmado.

AL HECHO TERCERO. Es cierto que la Secretaría de Tránsito profirió resolución contravencional en contra del conductor del bus, RUBÉN DARÍO RESTREPO OVIEDO, por considerar que cometió una infracción de tránsito, decisión que no compartimos y que no obliga al juez en materia de responsabilidad civil extracontractual. Consideramos que en la decisión no analizó en forma debida y completa el acervo probatorio. Además, tergiversó la declaración del conductor RUBEN DARÍO RESTREPO, quien de manera sincera expresó la forma en que todos deben hacer el giro, cuando dijo: "todos abriéndonos por no obstaculizar el tráfico porque de hacerlo por donde está flecha nos tomaría mucho tiempo hacerlo porque obstaculizamos el tránsito, cuando veo que el joven me tira..."

Debe tenerse también en consideración, que el demandante en su versión, faltó a la verdad para justificar su posición final después del accidente, ya que la evidencia indica que su respuesta no fue honesta. Dijo: "Me dirigía hacia mi residencia, cuando subía es una calle con dos únicas vías (sic) una subiendo y otra bajando, cuando termino de subir desembocan en dos carriles, tomo el de la izquierda para devolverme para comprar una leche para mi casa, veo más o menos a 10 metros alimentador del metro, cuando empiezo a hacer el giro a la izquierda el bus arranca y me golpea..." Según el Informe del Accidente y las actas del proceso contravencional, el señor JUAN DAVID DE LAS ÁNIMAS GUIAO GONZÁLEZ, reside en la Carrera 96 C No. 50 A - 280 del Municipio de Medellín, más o menos diez cuadras arriba del sitio del accidente que ocurrió a la altura de la Cra. 86. Observando la calle 50 A, ésta es la única vía de acceso al lugar del accidente y a la residencia del actor. Sobre el costado derecho de la calle 50 A, existen varios mercados y tiendas donde podría haber hecho la compra de leche de subida por la calle 50 A, por lo cual no tenía necesidad de subir al retorno para devolverse y hacerlo porque, además, no hay tiendas por la calzada de descenso de la calle 50 A, sólo Unidades

Residenciales. Es más, después del retorno donde ocurrió el accidente, subiendo por la calle 50 A, existen más tiendas donde podría haber realizado la compra, por lo cual la versión del motociclista de buscar el retorno para comprar leche es solo una estrategia distractora para evadir su responsabilidad.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es cierto. Nos atenemos al contenido literal del citado dictamen del médico legista.

AL HECHO SEXTO. Frente a las lesiones del demandante, nos atenemos a la historia clínica y dictamen médico legal. Con relación al dictamen de la pérdida de la capacidad laboral, ni aceptamos ni negamos el hecho dado que la parte que represento no ha tenido la oportunidad de controvertir el dictamen realizado por el médico particular. Deberá controvertirse conforme las reglas del artículo 228 del Código General del Proceso.

AL HECHO SÉPTIMO. Con relación a la incapacidad médica, nos atenemos a la prueba documental. Sin embargo, Medicina legal dictaminó una incapacidad definitiva de 63 días y no 107.

AL HECHO OCTAVO. Es una transcripción de la histórica clínica, razón por la cual nos atenemos al contenido de este documento y a su valor probatorio.

AL HECHO NOVENO. Frente a las lesiones, diagnósticos, procedimientos y tratamiento, nos atenemos a la historia clínica y su valor probatorio.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto, según la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Frente a las recomendaciones de fisioterapia, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio. Lo demás, no nos costa y deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No les consta a mis poderdantes. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. No les consta a los demandados. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Es parcialmente, cierto. Es cierto que JOSÉ

ELÍAS VALLEJO MERA es el propietario del vehículo de placa TSH 959 y que el mismo se encontraba afiliado a COONATRA para la fecha de los hechos. Coonatra es una cooperativa afiliadora que no reporta ganancias de la explotación económica del bus, pues sólo administra la operación de sus afiliados.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es cierto que existe una póliza colectiva tomada por COONATRA a SEGUROS MUNDIAL S. A., para asegurar la responsabilidad civil extracontractual de los propietarios de los vehículos afiliados, entre ellos, el del señor JOSÉ ELÍAS VALLEJO MERA, de placa TSH 959.

Frente a los DAÑOS PATRIMONIALES sufridos por el demandante, no le consta a mis representados, por lo cuál serán objeto de prueba.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIONES

La parte que represento se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, como sigue y con base en las excepciones de mérito que más adelante se formulan,

PRETENSIÓN PRIMERA. Se oponen COONATRA, RUBÉN DARÍO RESTREPO OVIEDO y JOSÉ ELÍAS VALLEJO MERA a ser declarados solidariamente responsables del daño sufrido por el demandante JUAN DAVID GUIASO GONZÁLEZ.

PRETENSIÓN SEGUNDA. Se oponen los citados codemandados a ser condenados a pagar las sumas de dinero pretendidas, con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

PRETENSIÓN TERCERA. Se oponen COONATRA, RUBÉN DARÍO RESTREPO OVIEDO y JOSÉ ELÍAS VALLEJO MERA a ser declarados solidariamente responsables de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por los codemandantes.

PRETENSIÓN CUARTA. Se oponen los citados codemandados a ser condenados a pagar las sumas de dinero pretendidas, con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

PRETENSIÓN QUINTA. Se oponen los demandados a la indexación de las sumas pretendidas.

PRETENSIÓN SEXTA. Frente a las agencias en derecho y costas, nos atenemos a lo que dispone la ley frente a la parte que resulte vencida

en el proceso en esta materia.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETO el Juramento Estimatorio de los perjuicios materiales tasados por el demandante al advertir error en la tasación del LUCRO CESANTE, concretamente, por lo siguiente: (1) Se partió de un salario total de \$3.885.117. Al revisar el comprobante de nómina del 2018 - 08 - 01 al 2018 - 08 - 3, se evidencia que el demandante incluyó en el factor salarial el salario básico de \$ 2.323.288 y una bonificación judicial de \$1.561.829, sin que haya proporcionado prueba alguna de que la citada bonificación sea de carácter habitual y que haga parte del factor salarial, situación que afecta el cálculo del lucro cesante.

En este orden de ideas, consideramos que la tasación ha debido partir del salario básico de \$2.323.288, por lo cual la liquidación correcta, sería:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

INDEXACIÓN SALARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Se incluye el "sueldo básico" más no la denominada bonificación judicial

$$V = \$2.323.288 \times \frac{\text{IPC FINAL (31/10/2019 fecha incluida en la liquidación de la demanda)}}{\text{IPC INICIAL (03/09/2018 fecha incluida en la liquidación de la demanda)}}$$

$$V = \$2.323.288 \times \frac{103,43}{99,47}$$

$$V = \$2.415.780$$

Si a este salario se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (27,8%), arroja \$671.587.

Lucro Cesante Incapacidad (Consolidado)

$$LC = \frac{R (1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

LC= lucro cesante por incapacidad

R= Renta mensual actualizada que equivale a \$2.415.780 que se incluye en su totalidad porque se trata de hallar el lucro cesante durante el tiempo de la incapacidad, tiempo

durante el cual no puso laborar.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (tiempo de incapacidad). En el presente caso, se determinó una incapacidad de 107 días, es decir, 3,6 meses.

$$LC = \frac{\$2.415.780 (1 + 0,005)^{3,6} - 1}{0,005}$$

$$LC = \$8.753.488$$

Lucro Cesante Consolidado por merma de capacidad laboral

$$LCC = \frac{R (1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

LCC= lucro cesante consolidado por merma de capacidad laboral descontando la incapacidad.

R= Renta mensual actualizada que equivale a **\$671.587**, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 27,8%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado (entre la fecha en que terminó la incapacidad y la fecha de la liquidación). En el presente caso, se le debe descontar a los 14 meses que hay entre la fecha del accidente -3 de septiembre de 2018- y la fecha de la liquidación, incluida en la demanda -31 de octubre de 2019-, 3,6 meses de la incapacidad liquidada, quedando 10,4 meses.

$$LCC = \frac{\$671.587 (1 + 0,005)^{10,4} - 1}{0,005}$$

$$LCC = \$7.150.960$$

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF = R \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

LCF= Valor indemnización futura

R= Renta mensual actualizada que equivale a **\$671.587**,

teniendo en cuenta la pérdida de capacidad laboral del 27,8%.

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,005.

n= número de mensualidades que abarca la supervivencia, en el presente caso el lesionado nació el 22 de junio de 1982, y para el día del accidente de tránsito, 3 de septiembre de 2018, contaba con 36 años de edad, quedándole 44,6 años de vida según la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tiempo que se traduce en 535,2 meses, menos los 14 meses que ya fueron liquidados como lucro cesante pasado, son **521,2 meses**.

$$LCF = \$671.587 \times \frac{(1 + 0,005)^{521,2} - 1}{0,005 (1 + 0,005)^{521,2}}$$

$$LCF = \$671.587 \times \frac{12,457097}{0,067285}$$

$$LCF = \$671.587 \times 185,139288$$

$$LCF = \$124.337.139$$

$$\text{TOTAL LUCRO CESANTE (LC + LCC + LCF)} = \$140.241.587$$

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La culpa exclusiva de la víctima tiene la fuerza suficiente para romper el nexo causal entre hecho y daño, constituyéndose en una excepción de mérito que, de probarse, neutralizaría la pretensión de la parte demandante. El accidente objeto de este proceso, ocurrido el 3 de septiembre de 2018, se produjo a causa de la conducción de una motocicleta y un bus de servicio público por lo cual estamos frente al ejercicio concurrente de actividades reputadas como peligrosas, siendo así necesario precisar con claridad, la dinámica del accidente a fin de determinar si sólo uno de los conductores involucrados contribuyó con la causa determinante del hecho, o si por el contrario, ambos conductores los hicieron.

Al contestar los hechos SEGUNDO y TERCERO se explicó la dinámica del accidente. Con las fotografías del sitio del accidente, de la vía y la declaración de la testigo presencial BIBIANA ELIZABETH DÍAZ ARBELAEZ,

se demostrará que el único responsable de los hechos fue el propio demandante. Una vez ocurrido el accidente, se desplazó al lugar de los hechos el investigador de FCI, JORGE MESA, al lugar de los hechos y pudo entrevistar a las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, así como tomar fotografías que se aportan y realizar levantamiento topográfico de la vía. Después de analizar estas evidencias resulta claro que la motocicleta apareció intempestivamente por el lado izquierdo del bus cuando éste se disponía a realizar el giro a la izquierda. En consecuencia, el único responsable de los hechos fue el demandante en su calidad de motociclista.

2. REDUCCIÓN DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN EN EL EVENTO DE DEMOSTRARSE UNA CULPA COMPARTIDA

Aunque la parte que represento atribuye el accidente de tránsito a la imprudencia del demandante JUAN DAVID GUIAO GONZÁLEZ por los motivos previamente expuestos, en caso de considerar el despacho que alguna responsabilidad le asiste al conductor del bus de placa TSH 959, solicito reducir cualquier eventual indemnización en proporción a la participación de cada uno en el hecho.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL.

- a. Certificado de existencia y representación de COONATRA.
- b. CD que contiene la investigación realizada por el CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES FCII a través de investigador forense JORGE MESA, así: audios de los testigos del accidente y personas presentes; fotografías de los daños de cada uno de los vehículos involucrados; fotografías de las posiciones finales de los vehículos; fotografías de la vía y lugar de los hechos; levantamientos topográficos de la vía y medidas.
- c. Fotografías aéreas de GOOGLE MAPS de la calle 50 A desde la carrera 83 hasta la carrera 93 A, donde se pueden verificar la continuidad de la calle 50 A, el sector comercial y la residencial y la inexistencia de sector comercial en el retorno donde ocurrió el hecho.
- d. Derecho de Petición a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

2. INTERROGATORIO DE PARTE que absolverán los demandantes en la audiencia inicial.
3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL. Suscrito por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS de fecha 05/09/2019, practicado a JUAN DAVID DE LAS ÁNIMAS GUIAO GONZÁLEZ. Teniendo en cuenta que el dictamen no pudo ser controvertido por la parte que represento, solicitamos la comparecencia del PERITO MEDICO, para permitir la debida contradicción del dictamen, siendo carga de la parte demandante lograr su comparecencia.
4. DECLARACIÓN DE TERCEROS. Solicitamos se cite a:
 - (1) La señora BIBIANA ELIZABETH DÍAZ ARBELAEZ con CC. 43.363.318, quien se localiza en la calle 50 A No. 86-295, apartamento 415 de Medellín, quien declarará sobre las circunstancias que rodearon el accidente en calidad de testigo presencial. (
 - (2) JORGE MESA, investigador del CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCII, quien se trasladó al lugar de los hechos, tomó fotografías de la posición final de los rodantes, estado de la vía, grabó audios de las personas presentes sobre la ocurrencia del accidente e hizo levantamientos de la vía. Este testigo técnico declarará sobre el origen de las fotografías tomadas, los hallazgos en el lugar de los hechos y versiones tomadas a las personas que se encontraban en el lugar y a la testigo presencial. Se localiza en la Cra. 52 No. 14-30, Medellín.
5. Nos reservamos el derecho de interrogar a los testigos presentados por las demás partes dentro de este proceso.
6. OFICIO. En el evento de que no se obtenga respuesta al Derecho de Petición enviado a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, solicito OFICIAR a esta dependencia con el fin de que certifique el cargo y valor del salario de JUAN DAVID DE LAS ÁNIMAS GUIAO GONZÁLEZ con CC. 98.696.979 para el día 3 de septiembre de 2018.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 y 65, del C.G.P., procedo a llamar en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

ANEXOS

1. Las nombradas en el acápite de prueba documental.
2. Certificación que acredita la calidad de estudiante de derecho del dependiente judicial.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito como mi dependiente judicial al estudiante de derecho RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO con cédula de ciudadanía No. 71.753.741, de Medellín. Anexo documento que acredita la calidad de estudiante, lo anterior para efectos de sacar copias, tener acceso al expediente, reclamar y retirar oficios, certificados, sentencias, edictos, avisos y todo lo relacionado con el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

COONATRA Y CODEMANDADOS
Calle 42 No. 79 - 06, Medellín
coonatra@une.net.co

APODERADA JUDICIAL

MARIA CECILIA MESA CALLE
Carrera. 64 C No. 48 - 95, Medellín
PBX 4341010
E-mail. gerencia@portafoliojuridicosas.com.co
mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,


MARIA CECILIA MESA CALLE
C. C. 21.403.944 de Medellín
T.P. 20. 650. del C. S de la J.

144

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 03/03/2020 - 9:18:16 AM



Recibo No.: 0019386042

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrgk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla: COONATRA
Nit: 890905005-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-001343-24
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 06 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad.coonatra@yahoo.com
Teléfono comercial 1: coonatra3une.net.co
Teléfono comercial 2: 4144949
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad.coonatra@yahoo.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkchXmrgk

Telefono para notificación 1: coonatra@une.net.co
4144949
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro lo, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrgk

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

SECCIONES:

A. Sección de transportes.

B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.

C. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncJkdhXmrgk

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00.

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.

B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrgk

- H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.
- J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.
- K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de Presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.
- O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.
- R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 03/03/2020 - 9:18:16 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdñXmrgk

instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS GUILLERMO ESCOBAR DESIGNACION	70.075.640

Por Acta número 1822 del 7 de mayo de 2019, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2019, en el libro 3, bajo el número 478

GERENTE SUPLENTE	IVAN DARIO HERNANDEZ DIAZ DESIGNACION	15.504.784
------------------	--	------------

Por Acta número 1824 del 23 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2019, en el libro 3, bajo el número 479.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUZ ADRIANA VANEGAS GONZALEZ DESIGNACION	42.874.770
PRINCIPAL	JOSE ANTONIO POSADA RUIZ DESIGNACION	70.111.172
PRINCIPAL	LUIS MIGUEL MUNERA GARCIA	98.542.175

202

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 03/03/2020 - 9:18:16 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrgk

	DESIGNACION	
PRINCIPAL	JOSE GUSTAVO VARGAS MUÑOZ DESIGNACION	8.393.461
PRINCIPAL	TIBISAY VALLEJO ARAMBULA DESIGNACION	43.092.642
PRINCIPAL	DANIEL TORO GARCIA DESIGNACION	1.152.204.858
PRINCIPAL	LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA DESIGNACION	70.075.640
PRINCIPAL	CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO DESIGNACION	43.061.054
PRINCIPAL	IVAN DARIO HERNANDEZ DIAZ DESIGNACION	15.504.784
SUPLENTE	JAIRO IVAN GIRALDO QUINTERO DESIGNACION	71.749.499
SUPLENTE	LUIS FERNANDO MUNERA CAÑO DESIGNACION	70.094.662
SUPLENTE	JAIME VIRVIESCAS GARCIA DESIGNACION	18.389.309
SUPLENTE	MARTIN ALONSO MARIN BERRIO DESIGNACION	71.635.715
SUPLENTE	JOHN JAIME LOPEZ HENAO DESIGNACION	71.593.444
SUPLENTE	GUILLERMO ZARAZA GIRALDO DESIGNACION	98.565.251
SUPLENTE	JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALVAREZ DESIGNACION	6.789.970
SUPLENTE	MILTON TAMAYO RAMIREZ DESIGNACION	8.338.130
SUPLENTE	CONATHAN OSPINA CANO	1.017.200.209

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrgk

DESIGNACION

Por Acta número 89 del 9 de marzo de 2019, de la Asamblea General Ordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 30 de marzo de 2019, en el libro 3, bajo el número 119

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	890.936.772-4

Por Acta número 88 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 185.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA CAROLINA FRANCO MARTINEZ DESIGNACION	1.128.265.228
---------------------------	---	---------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	DANIELA HENAO CASTRILLON DESIGNACION	1.216.721.262
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 2 de septiembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 658

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

203
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 03/03/2020 - 9:18:16 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hyxOkncUkdhXmrqk

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

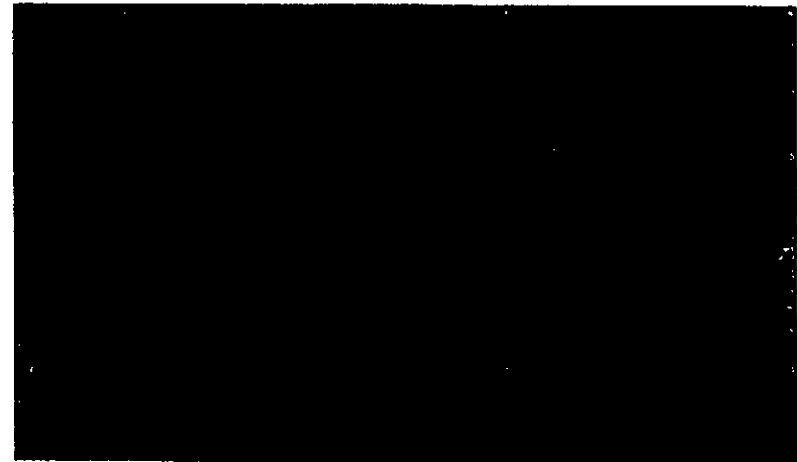
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Google Maps Cl. 50a



Imágenes ©2020 Maxar Technologies, Datos del mapa ©2020 10 m

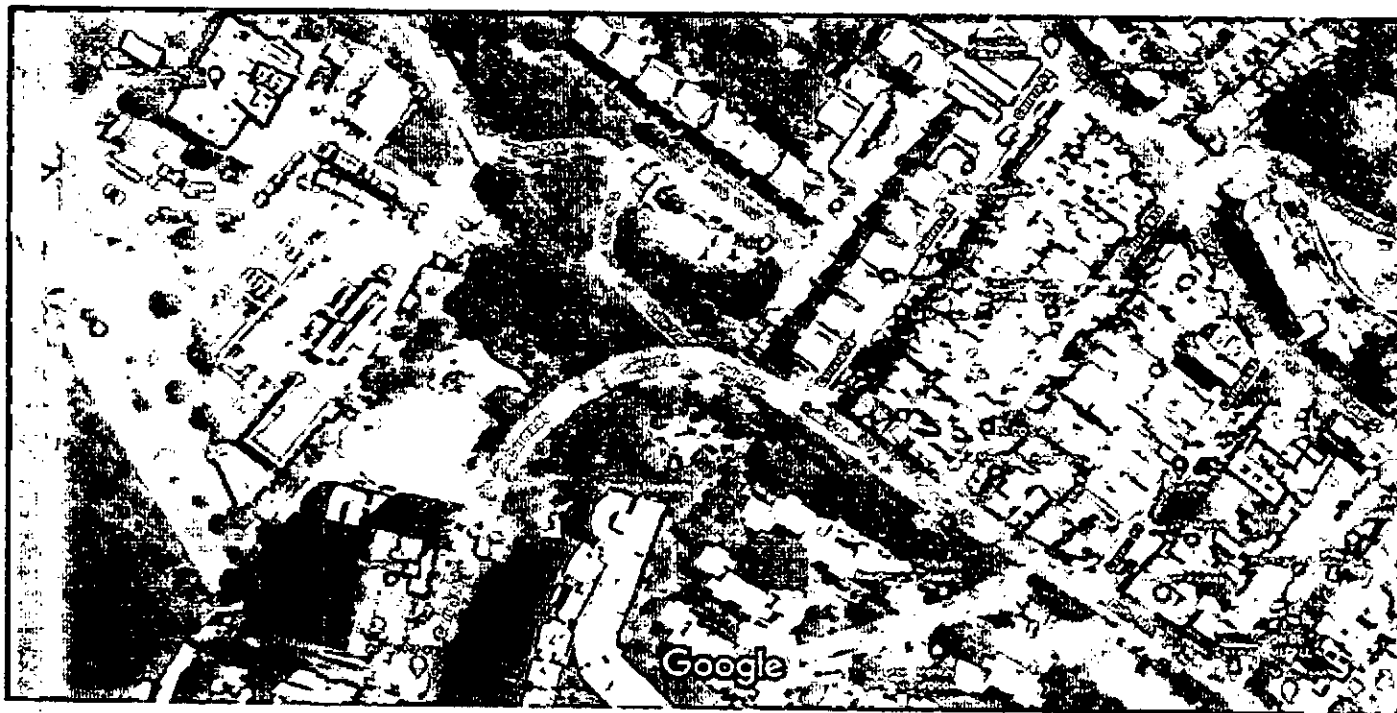


Cl. 50a

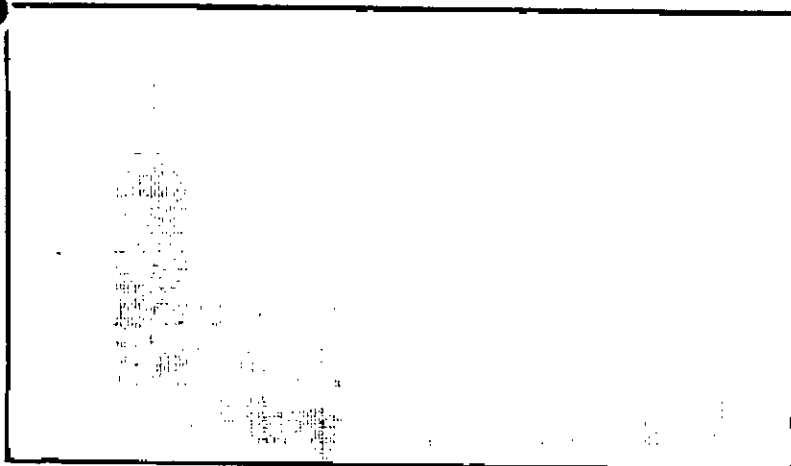
Medellín, Antioquia

- Cómo llegar
- Guardar
- Cercano
- Enviar a tu teléfono
- Compartir

Google Maps Cl. 50a



Imágenes ©2020 CNES / Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa ©2020 20 m

**Cl. 50a**

Medellín, Antioquia



Cómo llegar



Guardar



Cercano

Enviar a tu
teléfono

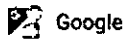
Compartir

Google Maps 8655 CI 50A



Fecha de la imagen: jun. 2013 © 2020 Google

Medellin, Antioquia

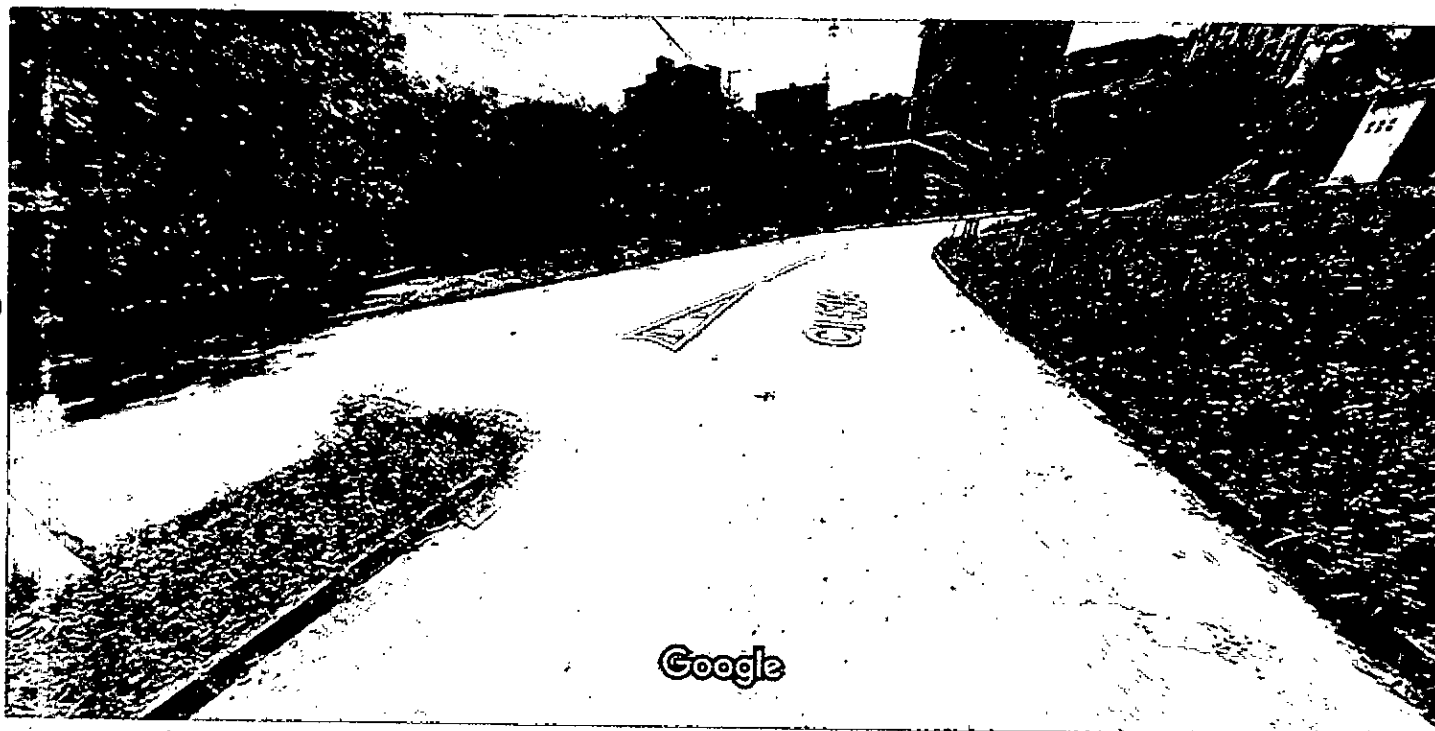


Street View



R

8655 CI 50A

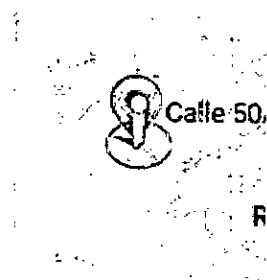


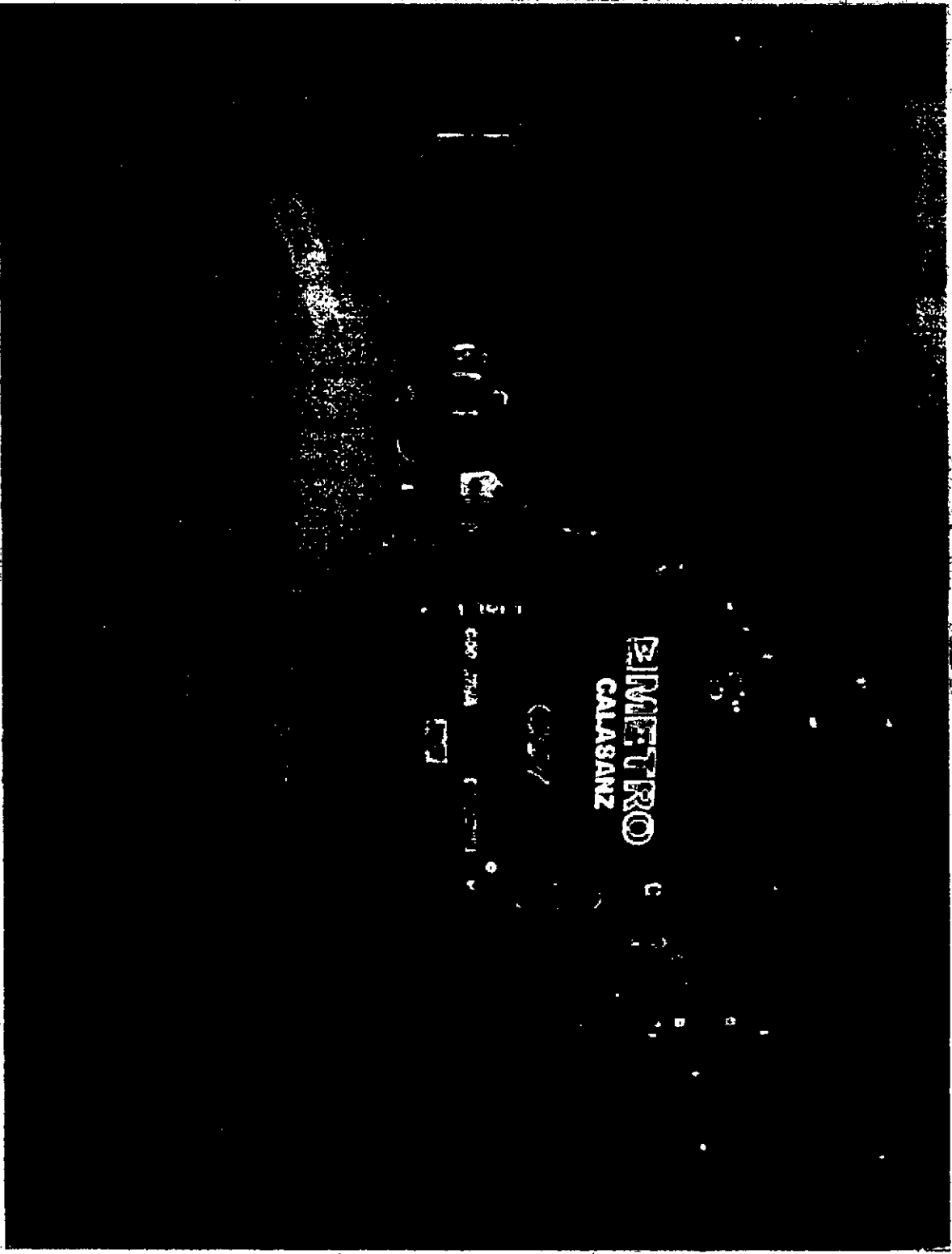
Fecha de la imagen: jun. 2013 © 2020 Google

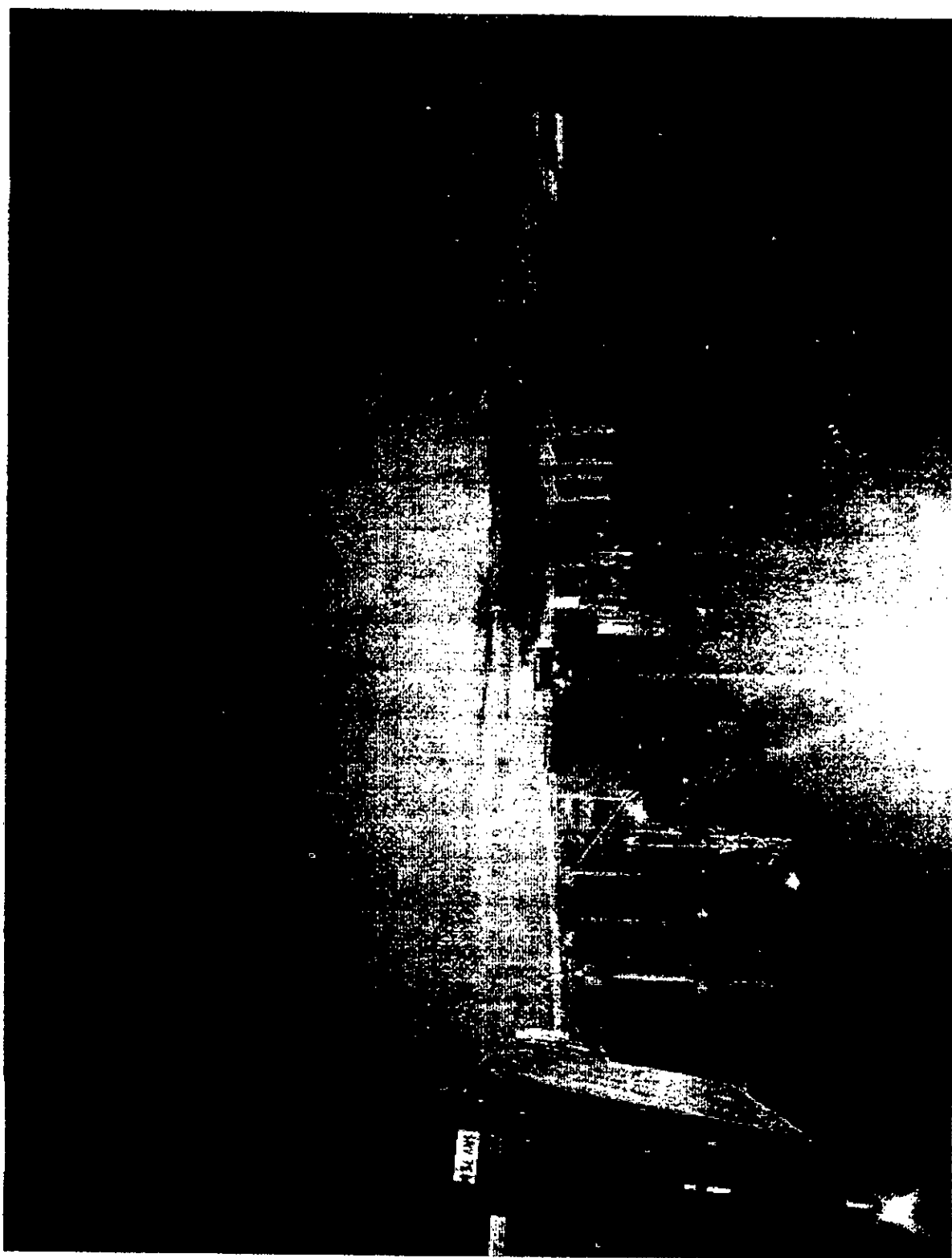
Medellín, Antioquia

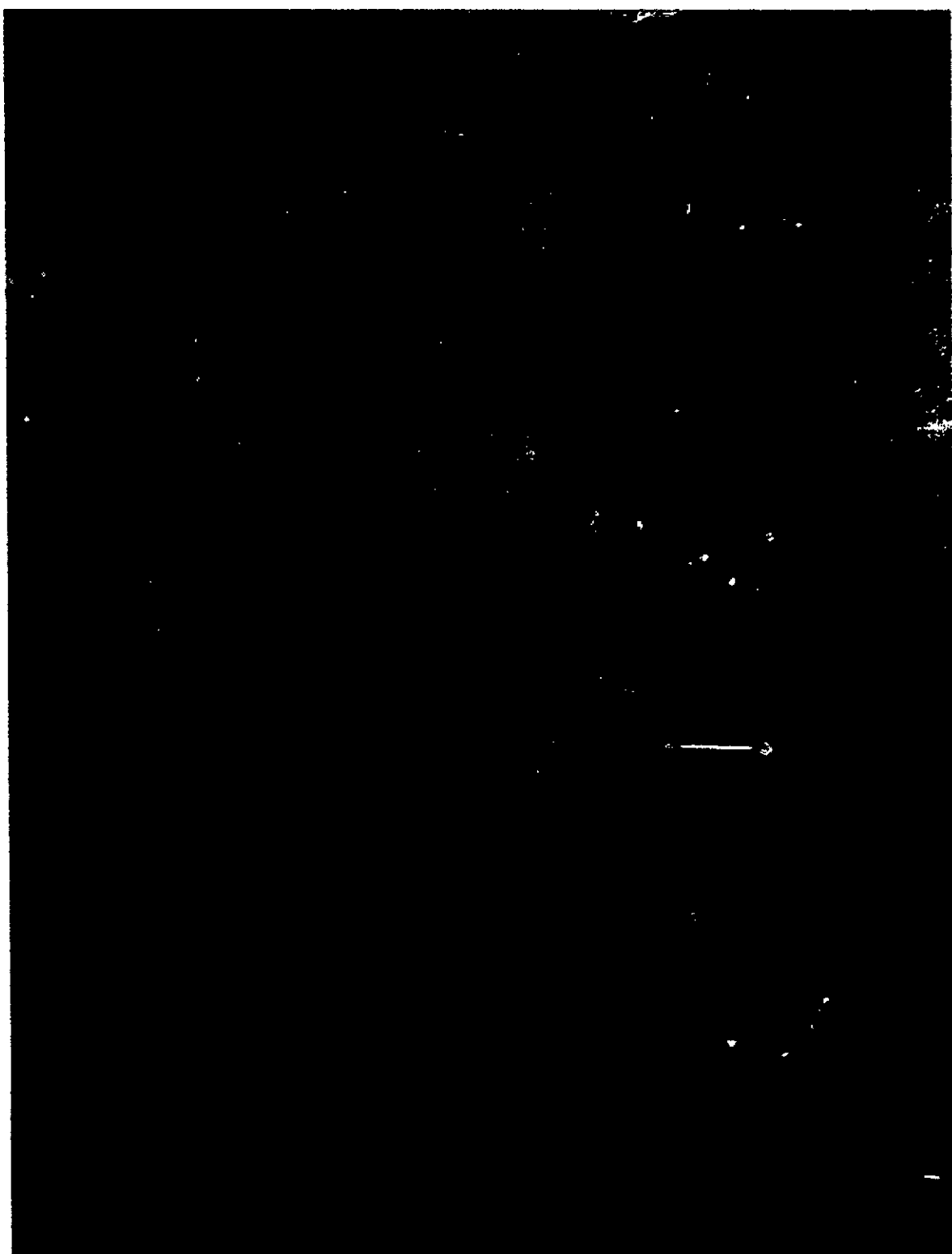


Street View











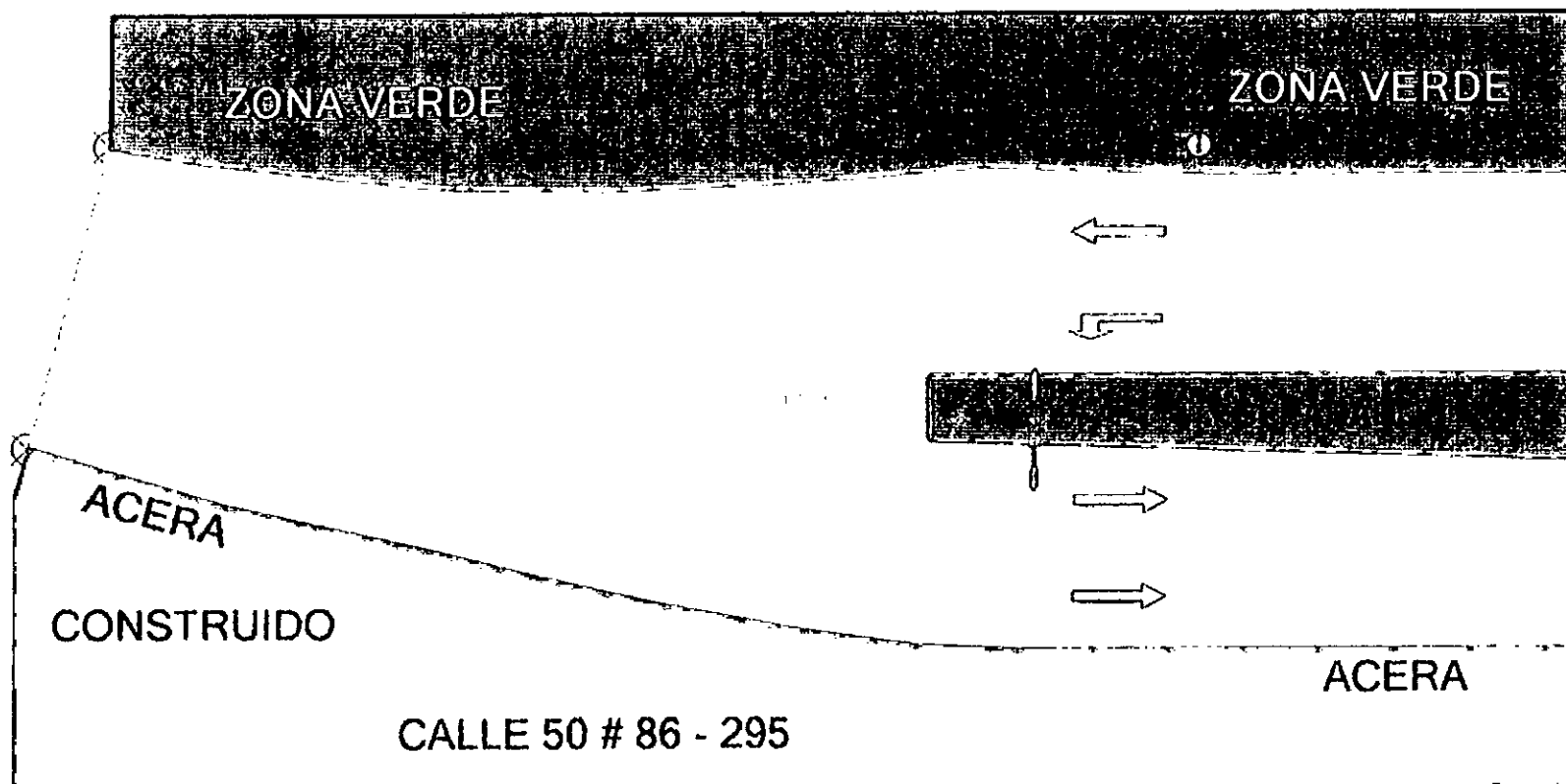
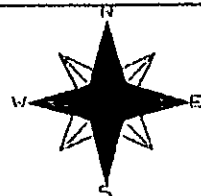








F.C.I.I		LESIONES		Caso Numero RA-12443
Realizado por JORGE MESA	Fecha en que se realizo 23-9-2018	Fecha del incidente 17-9-2018	Localidad CALLE 50 #86-295	Escala 1 : 250

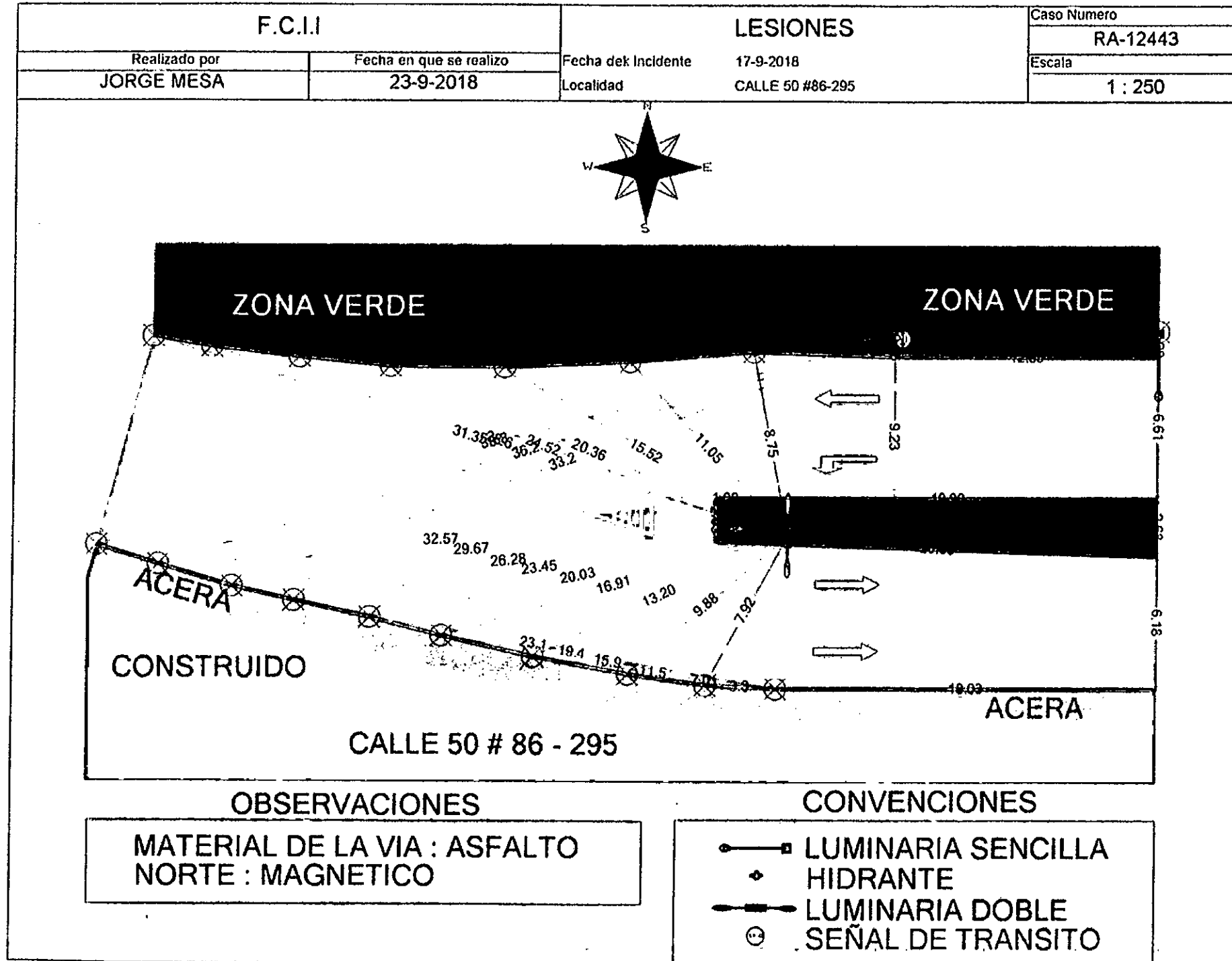


OBSERVACIONES

MATERIAL DE LA VIA : ASFALTO
NORTE : MAGNETICO

CONVENCIONES

-  LUMINARIA SENCILLA
-  HIDRANTE
-  LUMINARIA DOBLE
-  SEÑAL DE TRANSITO



OBSERVACIONES

MATERIAL DE LA VIA : ASFALTO
NORTE : MAGNETICO

CONVENCIONES

 LUMINARIA SENCILLA
 HIDRANTE
 LUMINARIA DOBLE
 SEÑAL DE TRANSITO

F.C.I.I

LESIONES

Caso Numero

RA-12443

Realizado por

JORGE MESA

Fecha en que se realizo

23-9-2018

Fecha del Incidente

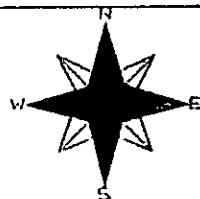
17-9-2018

Localidad

CALLE 50 #86-295

Escala

1 : 250



ZONA VERDE

ZONA VERDE

ACERA

CONSTRUIDO

CALLE 50 # 86 - 295

ACERA

OBSERVACIONES

MATERIAL DE LA VIA : ASFALTO
NORTE : MAGNETICO

CONVENCIONES

-  LUMINARIA SENCILLA
-  HIDRANTE
-  LUMINARIA DOBLE
-  SEÑAL DE TRANSITO

Medellín, 24 de marzo de 2020

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Calle 72 N° 7-96, PISO 5

Bogotá, D. C.

DERECHO DE PETICIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional de abogado 20.650 del C. S. de la J., haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, expongo a usted los siguientes

HECHOS

1. El señor JUAN DAVID DE LAS ÁNIMAS GUIAO GÓNZALEZ, con CC. 98.696.979, formuló demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA, proceso con radicado 05001 31 03 016 2020 00046 00 que cursa en el JUZGADO DÉCISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
2. En el citado proceso el demandante expresa ser empleado de la rama judicial.
3. El citado demandante pretende el reconocimiento y pago de LUCRO CESANTE derivado de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 3 de septiembre de 2018, para lo cual es necesario verificar su salario como factor para efectuar la liquidación que corresponde.

PETICIÓN

Solicito a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, certificar el cargo y valor del salario de JUAN DAVID DE LAS ÁNIMAS GUIAO GONZÁLEZ con CC: 98.696.979, para el día 3 de septiembre de 2018, con destino al proceso indicado.

ANEXOS

- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional
-

- Copia de Poder
- Copia del Auto admisorio de la demanda.

DIRECCIONES

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Atentamente,


MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21. 403.944 de Medellín
T. P. 20.650 del C. S. de la J.

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.403.944
MESA CALLE

APELLIDOS MARIA CECILIA
NOMBRES *Maria Cecilia Mesa*

Maria Cecilia Mesa

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1956
LUGAR DE NACIMIENTO MEDELLIN (ANTIOQUIA)

ESTATURA 1.60 G.S. RH B+ SEXO F

21-MAR-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARD, SANCHEZ TORRES

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1956
LUGAR DE NACIMIENTO MEDELLIN (ANTIOQUIA)

ESTATURA 1.60 G.S. RH B+ SEXO F

21-MAR-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARD, SANCHEZ TORRES

A-0100150-00021601-F-0021403944-20080710 0000900289A 1 2700003152

107120 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

20650 79/10/10 79/04/27
TARJETA No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

MARIA CECILIA
MESA CALLE
21403944
Cedula

ANTIOQUIA
Corte de Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

Maria Cecilia Mesa

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ
DEMANDADO COONATRA
RADICADO 2020-00046

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de nuestra respectiva firma, obrando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES " COONATRA"**, por medio del presente escrito, me permito manifestar a ustedes que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA CECILIA MESA CALLE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No.21.403.944, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No.20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No.43.627.735, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No.104.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de nuestros intereses, de manera tal que la apoderada suplente pueda actuar en ausencia de la principal sin limitación alguna

Las apoderadas cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, elevar en mi nombre derechos de petición, reasumir, llamar en garantía y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA
C. C. No.

213

ESPACIO

RECEIVED OF THE NOTARY PUBLIC OF THE DEPARTMENT OF MEDULLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita Notaria Compareció Luis Guillermo Escobar Saldarriaga identificado con C.C. 70.075.648 y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, para constancia se firma.
Medellín.

FIRMA REGISTRADA
Como Notaria Treinta y Uno del Circulo de Medellin Doy testimonio que la firma puesta en este documento corresponde a la de Luis Guillermo Escobar Saldarriaga identificada con C.C. 70.075.648.
Quien la ha registrado en esta Notaria.
artículo (73) del Decreto 960/70

DECLARATIVA
y obligaciones, desde su
la comisión otorgada por el
el abogado sustituyente de
por "ANTAMOCO" a
NOTARIA 31 DEL CÍRCULO DE MEDULLA
(DE MEDULLA)
al 10 MAR 2020
al s y suscrita en el
REPUBLICA DE COLOMBIA
suscrita en el
la notaría de
y suscrita en el
al 10 MAR 2020
obstante al 10 MAR 2020



Paulina Gómez González

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO(A)

EN BLANCO

COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

DESAJME20-3309

Medellín 18 de junio de 2020

Doctora
MARIA CECILIA MESA CALLE
gerencia@portafoliojuridicozas.com.co

Asunto: **"RESPUESTA A SU DERECHO
DE PETICION INFORMACIÓN SALARIAL."**

Respetada Doctora María Cecilia:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición, mediante la cual solicitó información laboral, como cargo y salario para el día 3 de septiembre de 2018, del señor Juan David de las Ánimas Guisao González, identificado con la cédula de ciudadanía 98.696.979; le informamos que los datos requeridos corresponden a información pública clasificada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014:

"Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)*
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*

(...)" (negrilla fuera de texto)

De igual manera, la citada Ley 1712 de 2014 fue reglamentada por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.", disposición que en su artículo 13, señaló a quienes se les puede suministrar la información atinente a los datos que pertenecen al ámbito propio, particular y privado de una persona natural o jurídica:

"Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

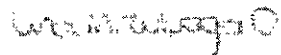
Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su petición de información, toda vez que la información solicitada hace parte del ámbito personal y privado, sólo pudiéndose dar a conocer a él mismo como titular de esa información, por autorización suya o por orden de autoridad competente.

Cordialmente,



LINA MARIA ZULUAGA OSPINA
Coordinadora de Asuntos Laborales



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Juan David Guisao Gonzalez y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00046/2.020
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por los señores **JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ** y **NADIA LANNINA VILORIA DIAZ** en nombre propio y en representación de los menores **JONAS GUISAO VILORIA** y **LORENZO GUISAO VILORIA**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEGUNDO: No le consta a mi poderdante las circunstancias en las cuales ocurrió el accidente; por cuanto no estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo, de acuerdo a la narración de los hechos efectuada por el conductor asegurado, la maniobra realizada por el mismo se hizo porque no existía otra posibilidad de dar la curva con un vehículo grande, tomando las precauciones del caso y utilizando para ello las señales correspondientes, sin embargo, como es común en los motociclistas, al parecer el demandante ignoró dichas señales y persistió en hacer una maniobra absolutamente imprudente de adelantamiento ignorando las señales mencionadas y ello causó el lamentable accidente.

AL TERCERO: Es cierto la existencia del fallo contravencional mencionado, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, el análisis probatorio de la Secretaría de Movilidad al momento de proferir el mismo fue bastante deficiente. Adicionalmente, el fallo contravencional no es plena prueba en un proceso judicial, por lo que deberá ser en esta instancia donde se demuestre la responsabilidad del conductor asegurado.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante, por cuanto no existe un dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez que así lo certifique. En cuanto al dictamen adjuntado al expediente, el mismo deberá ser debatido y ratificado en el proceso.



SORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de la historia clínica del demandante, que goza de reserva legal y a la cual no se tiene total acceso por parte de la aseguradora.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de la historia clínica del demandante, que goza de reserva legal y a la cual no se tiene total acceso por parte de la aseguradora.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos laborales personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto lo concerniente a la existencia de la póliza expedida por mi mandante, sin embargo, los perjuicios deberán ser demostrados en debida forma.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar al reconocimiento de perjuicios en este evento.

A LA TERCERA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar al reconocimiento de perjuicios en este evento.

A LA CUARTA. No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar al reconocimiento de perjuicios en este evento.



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

A LA QUINTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de mi mandante, no hay lugar a la actualización de dichos conceptos.

A LA SEXTA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de mi mandante, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que resulta evidente, de acuerdo a las pruebas adjuntadas al expediente, que el único responsable del lamentable accidente que origina este proceso, es el señor GUISAO, quien sin ningún tipo de precaución e ignorando las señales de tránsito del conductor asegurado, intenta rebasarlo. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que para el caso concreto, es de 60 SMMLV del año 2018, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por el actor en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en el hecho de que los cálculos se efectúan con fundamento en un dictamen de pérdida de capacidad laboral que no fue emitido por la autoridad competente para ello que son las entidades de seguridad social o las Juntas Regional y Nacional de Invalidez

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y copia de la póliza No 2000011852 expedida por mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email;
mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular
3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 48 - 24 PISOS 1.2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2833600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

No. POLIZA	2000011852	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/7/2020	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE	08/04/2018	VIGENCIA HASTA	08/04/2019	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	08/04/2018
0:00 Horas		0:00 Horas				0:00 Horas	08/04/2019
TOMADOR	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES					No IDENTIDAD	890905005
DIRECCION	CALLE 47 D N° 78 A 05					TELEFONO	4144949
		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA				
ASEGUADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	890905005
DIRECCION						TELEFONO	890905005
		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD	
DIRECCION						TELEFONO	
		CIUDAD					

COBERTURAS		OBJETO DEL CONTRATO	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS			60 SMLV	10% mínimo 3 SMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA			60 SMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS			120 SMLV	
AMPARO PATRIMONIAL			INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES			INCLUIDO	
PLACA: TSH959				
MARCA: CHEVROLET				
MODELO: 2009				
NUMERO DE MOTOR: EIT145588				
CLASE: BUS/BUSETA				

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	
ARROYAVE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO	
		08/05/2018	
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA			

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DELICENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.

EN SU CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTECIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

		LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 3274712 - 3274713
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros	TOMADOR	

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000011852	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/7/2020	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	08/04/2018	0:00 Horas del	08/04/2019	365	0:00 Horas del	08/04/2018	0:00 Horas del 08/04/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06

Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: iilosllQkddjkckb Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
NIT	N 860037013-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

mundial@segurosmondial.com.co

CERTIFICA

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 17691 Fecha: 2015/12/10
Procedencia:	NOTARIA 29 DE BOGOTA
Nombre Apoderado:	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ
Identificación:	98668176
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2016/04/19 Libro: 5 Nro.: 109

ESC NRO 17691 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06

Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: iilos1lQkddjkckb Copia: 1 de 1

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía:
\$20.000.000.000

2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía: \$60.000.000.000.

3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.

4. Representar a la Compañía en toda clase actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.

5. Notificarse de toda clase de providencias judiciales.

6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.

8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios público, etc.

9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.

10. Firmar licitaciones y representar a la Compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.

11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10.603 Fecha: 2019/06/11
DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ELIZABETH QUICENO BEDOYA

Identificación: 43997773

Clase de Poder: ESPECIAL

222

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06

Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: iilosllQkddjkckb Copia: 1 de 1

Inscripción: 2019/06/19 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

Facultades:

1. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía en el ramo del cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Cuantía: \$20.000.000.000
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la compañía, hasta cuantía: \$ 60.000.000.000

Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN	Establecimiento-Sucursal
CIUDAD	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
MATRÍCULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACIÓN MATRÍCULA	21-169719-02 de Julio 29 de 1986
CORREO ELECTRONICO	Marzo 27 de 2019
	mundial@segurosmundial.com.co
	jccuervo@segurosmundial.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 43 B NO. 16-95. OFICINA 713, MEDELLÍN.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06

Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: iilosllQkddjkckb Copia: 1 de 1

GERENTE SUCURSAL MEDELLIN JUAN DAVID ARROYAVE
HERNANDEZ
DESIGNACION

98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
 Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06
 Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: iilosllQkddjkckb Copia: 1 de 1

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10

RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 04/06/2020 Hora: 17:06

Número de radicado: 0019678945 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: iilos1lQkddjkckb Copia: 1 de 1

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS